

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00048-00
DEMANDANTE:	ÁLVARO ANDRÉS IBARRA HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG “LA PICOTA”, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL como vocero del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
ACCIÓN	TUTELA

Álvaro Andrés Ibarra Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.256.766, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG “La Picota”, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL en su calidad de vocero del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a salud, vida y petición, ante la falta de respuesta y trámite de dos solicitudes relacionadas con servicios de salud.

A su vez, solicitó que se vincule, oficiosamente, al Juzgado 023 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por ser quien tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de la pena del actor, y a su juicio, esta integración se sustenta en la posible afectación que pueda tener dicha autoridad.

Sobre el particular, del relato de la tutela, no se advierte que el actor señale al mencionado juzgado como responsable de alguna actuación u omisión que vulnere sus derechos, a su vez, de accederse a las pretensiones de amparo, no se observa necesidad alguna de emitir órdenes dirigidas a dicha autoridad, en tanto que, de ser necesario que el actor sea movilizado para la realización de algún examen médico,

las entidades carcelarias y la autoridad judicial cuentan con los mecanismos propios contenidos en la Ley 65 de 1993 para su tramitación.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Álvaro Andrés Ibarra Herrera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.256.766 contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG “La Picota”, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y el Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL en su calidad de vocero del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Ministro de Salud y Protección Social**, al **Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario**, al **Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG “La Picota”**, al **Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC** y al **Administrador del Fondo Nacional de Salud para la PPL**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, informen respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97fa41fbd1e7d9dadd764b6089392bc13f80ace7addaba0b69e08d99e09112db
Documento generado en 07/02/2022 01:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>